

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00615- 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ,
LORENA CRUZ TOVAR Y MARÍA TERESA
ROJAS MONTAÑEZ
DEMANDADO: JAIME TORRES VERA Y MARÍA TERESA
TORRES MONTAÑEZ

Verbal.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Como quiera que denomina su demanda verbal de *cumplimiento contractual*, de conformidad a lo expuesto en el artículo 1546 del Código Civil¹, acredite la parte demandante el acatamiento de las obligaciones depositadas en el numeral decimo del contrato promesa de compraventa de 14 de enero de 1999, base de la presente acción.
2. Conforme a lo solicitado en la pretensión segunda, y con base a lo plasmado en el contrato promesa de compraventa de 14 de enero de 1999, báculo de esta acción, indique la cláusula que faculta a la parte demandante para reclamar la declaratoria de mora del pago de las deudas fiscales que se generan en el inmueble dado en venta.

En todo caso, si lo que pretende la actora es reclamar dichas sumas a título indemnizatorio, deberá proceder conforme indica el artículo 206 del Código General

¹ En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

del Proceso, y además, acreditar en el plenario, que realizó el pago de los citados impuestos.

3. Dado que en la cláusula cuarta del contrato se señala que se generaran intereses sobre los **abonos** efectuados, aclare la razón por la que aplicó a la liquidación del capital del crédito Intereses corrientes equivalentes al dos por ciento (2%) mensual.
4. Tomando en cuenta la naturaleza del proceso y el contenido del contrato promesa de compraventa de 14 de enero de 1999, indique los sustentos facticos y normativos en los que sostiene la pretensión cuarta de la demanda.

Con todo, téngase en cuenta, que las contravenciones urbanísticas cuentan con un procedimiento especial y determinado por el ordenamiento jurídico Nacional.

5. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
6. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 04 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario